

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210036800
AUTO No. 299

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, con respecto a la notificación del demandado, sin ser tenida en cuenta, toda vez que no se aporta la documentación completa, que permita verificar el cumplimiento cabal del artículo 291 del C.G.P. (copia cotejada y sellada del documento enviado al demandado).

2. Para el decreto de la medida cautelar solicitada, debe la parte demandante prestar caución por la suma de \$1.021.600 en el término de cinco (5) días, con el fin de garantizar el pago de costas y perjuicios derivados de su práctica (artículo 590 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ